

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de entrega de bien inmueble.
Sírvasse proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAWZ
SECRETARIA

PASA A JUEZ. 26 de octubre del 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1794

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El abogado de NANCY MARIELA, MARTA CECILIA, PEDRO NEL MESA CAJIAO deprecó la entrega del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-223366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y en cuyo sustento adjuntó el certificado de tradición del mismo, en el que se otea el registro de la sentencia aprobatoria de la partición:

ANOTACIÓN: Nro: 7	Fecha 3/6/2021	Radicación 2021-120-6-7438		
DOC: SENTENCIA SN	DEL: 24/7/2020	JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI DE CALI	VALOR ACTO: \$ 89.096.000	
ESPECIFICACION:	MODO DE ADQUISICION :	0109 ADJUDICACION EN SUCESION		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)				
DE: CAJIAO ROJAS JOSE ANTONIO	CC# 1427575			
A: CAJIAO ROJAS SOFIA BOLIVIA	CC# 34522973	X	1/7	
A: CAJIAO ROJAS CESAR AUGUSTO	CC# 10521059	X	1/7	
A: CAJIAO SANCHEZ NANCY MARIELA	CC# 34548565	X	1/7	
A: CAJIAO ROJAS JAIRO ANTONIO	CC# 14433482	X	1/7	
A: CAJIAO ROJAS MAURICIO	CC# 10518096	X	1/7	
A: CAJIAO ROJAS LUIS NAPOLEON	CC# 10525899	X	1/7	
A: MESA CAJIAO PEDRO NEL	X 1/14 CC.10537038			
A: MESSA CAJIAO MARTHA CECILIA	CC# 34552906	X	1/14	

Encontrándose entonces acreditado el registro de la sentencia aprobatoria de la partición en la anotación N°7 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.120-223366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el Despacho encuentra procedente la solicitud de cara a lo establecido en el artículo 512 del CGP.

Atendiendo a que la solicitud de entrega se hizo posterior a los 30 días siguiente a la ejecutoria de la sentencia que aprobó la partición dentro de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 512 en concordancia con el 308 del C.G.P, deberá la parte solicitante, **efectuar la notificación por aviso de esta providencia a todos los adjudicatarios.**

Teniendo en cuenta que, el inmueble respecto del cual se está deprecando encuentra ubicado en la ciudad de Popayán, se dispondrá comisionar al Juez de Familia del Circuito-Reperto, para que haga la entrega del bien inmueble relacionado, a los herederos a quienes se les adjudicó el bien.

A esta comisión deberán acompañarse las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia No. 73 del 24 de julio de 2020.
2. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 120-223366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
3. Esta providencia.

Librar por Secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del Servicio el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, una vez se acredite la notificación de esta providencia a los adjudicatarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb62c05e8743524224b71419dfe3f41922fde2e5c1bce082b59bf85bcebbad**

Documento generado en 11/11/2022 09:19:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**